



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Anais Salazar de Rosero
Héctor Fabián Rosero Salazar
Ejecutado: Cristian Camilo Marín Loaiza
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00140-00

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante al interior del juicio declarativo primigenio allegó solicitud tendiente a que se libere mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero reconocidas en sentencia del 12-05-2022, así como respecto de las costas procesales aprobadas en auto del 10-06-2022.

Al respecto estima el despacho que la petición deberá acogerse al reunir los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y en consecuencia se libraré la orden de pago reclamada por los conceptos aludidos, con la precisión que respecto de las costas se libraré mandamiento ejecutivo por la cifra verdaderamente aprobada, ello en apoyo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P por así considerarlo legal.

Se precisa que la sentencia de primera instancia fue adoptada en audiencia del 12-05-2022, alcanzando ejecutoria en la misma data al ser notificada en estrados y no haber sido recurrida.

Además, en el fallo referido se otorgó al demandado el lapso de quince días siguientes a dicha ejecutoria para realizar el pago ordenado, mismo que conforme narra el actor no ocurrió.

Así, tenemos que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá por estado a la parte ejecutada.

Los intereses de mora serán librados a partir del día siguiente a la fecha en que debía realizarse el pago, pues es desde aquella desde donde se considera ha entrado en mora la parte ejecutada.



Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas en memorial posterior por ajustarse a las previsiones del artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Anais Salazar de Rosero y a cargo de Cristian Camilo Marín Loaiza por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 04-06-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Héctor Fabián Rosero Salazar y a cargo de Cristian Camilo Marín Loaiza por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.900.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 04-06-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Anaís Salazar de Rosero y Héctor Fabián Rosero Salazar y a cargo de Cristian Camilo Marín Loaiza por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$2.970.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 17-06-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo vital que perciba el ejecutado Cristian Camilo Marín Loaiza en su condición de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

Librese oficio con destino al pagador de la referida entidad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante al abogado Cristhian Alberto Varela Arango.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 95 del 28-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0bf1bfec4cd6f6b60502bbd6d19e12c44b0f1370551ccb5f072b435b987d4d**

Documento generado en 24/06/2022 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>